

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



47-SI-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:**

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuarenta minutos del nueve de julio del año dos mil veintiuno.

**A. CONSIDERANDOS**

I. El día uno de julio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente:

1. *“Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados y cantidad de procedimientos sancionatorios finalizados en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021;*
2. *En los procedimientos iniciados, ¿cuántos procedimientos sancionatorios fueron iniciados por denuncia, aviso, de oficio, de forma anónima, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021?;*
3. *En los procedimientos finalizados, ¿cuántos terminaron de forma normal, con condenas y /o absoluciones, y cuántos de forma anormal? para el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021; y*
4. *Cantidad de infracciones sancionadas, desglosadas por cada literal de los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021”.*

II. Mediante correo electrónico, el día cinco de julio del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 15 de julio del año que transcurre.

IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 90-UAIP-2021 - la información pretendida a la Unidad de Ética Legal; unidad que en fecha ocho remitió la información solicitada, apuntando lo siguiente para cada uno de los requerimientos:

**Requerimiento uno - Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados y cantidad de procedimientos sancionatorios finalizados en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.**

- a. Cantidad de procedimientos administrativos sancionadores iniciados: 150
- b. Cantidad de procedimientos administrativos sancionadores finalizados: 386

**Requerimiento dos - En los procedimientos iniciados, ¿cuántos procedimientos sancionatorios fueron iniciados por denuncia, aviso, de oficio, de forma anónima, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.**

- a. Casos iniciados por denuncia: 66
- b. Casos iniciados de forma oficiosa: 3
- c. Casos iniciados por aviso anónimo: 81

**Requerimiento tres - En los procedimientos finalizados, ¿cuántos terminaron de forma normal, con condenas y/o absoluciones, y cuántos de forma anormal? para el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**

- a. Procedimientos finalizados de forma normal, es decir, con la emisión de resolución final: 27
  - Resoluciones finales sancionatorias: 14
  - Resoluciones finales absolutorias: 13
- b. Procedimientos finalizados de forma anormal, esto es con una resolución de terminación anticipada: 359

**Requerimiento cuatro - Cantidad de infracciones sancionadas, desglosadas por cada literal de los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**

- a. Cantidad de infracciones sancionadas: 18.
- b. Desglose por cada literal de los artículos 5 y 6 de la LEG:



LEG	Deberes y prohibiciones transgredidos	Cantidad de infracciones al deber/prohibición
5b	Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.	1
5c	Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés	9
6c	Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico	1
6d	Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales	1
6e	Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley	4
6k	Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario	1
6l	Prevalerse del cargo para hacer política partidista	1
<b>Total general</b>		<b>18</b>

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.




**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental